



BULANDA

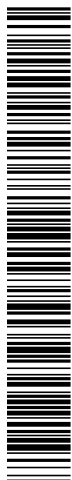
ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN BULANDA

TEXTO REFUNDIDO

25 DE JUNIO DE 2025

INDICE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	2
Artículo 1. Denominación	2
Artículo 2. Duración	2
Artículo 3. Fines	2
Artículo 4. Actividades	3
Artículo 5. Domicilio social.	5
Artículo 5 bis. Delegaciones territoriales.....	6
CAPÍTULO II ASAMBLEA GENERAL.....	6
Artículo 6. Naturaleza y composición	6
Artículo 7. Reuniones.....	6
Artículo 7 bis. Reuniones telemáticas	7
Artículo 8. Convocatorias.	7
Artículo 9. Adopción de acuerdos.	7
Artículo 10. Facultades.	7
CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA.....	8
Artículo 11. Composición.	8
Artículo 12. Reuniones.	8
Artículo 12 bis De las reuniones telemáticas y firmas electrónicas.....	8
Artículo 13. Facultades.....	9
Artículo 14. Presidencia.....	9
Artículo 15. Vicepresidencia.	10
Artículo 16. Secretaría.	10
Artículo 17. Tesorería.	10
Artículo 18. Vocalías.	10
Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.	10
Artículo 19 bis. Sección Juvenil.....	11
CAPITULO IV SOCIOS/AS	12
Artículo 20. Requisitos.....	12
Artículo 21. Clases.	12
Artículo 22. Baja.....	12
Artículo 23. Derechos.	12
Artículo 24. Deberes.	13
Artículo 25. Derechos y deberes de los socios de honor.....	13
Artículo 25 bis. Régimen del Voluntariado.....	13
Artículo 25 ter. Otro personal.....	14
CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO.....	14
Artículo 26. Recursos económicos.	14
Artículo 27. Patrimonio.	14
Artículo 28. Duración del ejercicio.	15
CAPITULO VI DISOLUCIÓN	15
Artículo 29. Disolución.	15
Artículo 30. Liquidación y destino del remanente.....	15
DISPOSICIÓN FINAL DE ADAPTACIÓN NORMATIVA.....	15



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación

Con la denominación BULANDA se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración

La Asociación BULANDA se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines

La Asociación BULANDA tiene como fines:

1. Promover la cooperación internacional para el desarrollo y la solidaridad global, fomentando procesos de acción humanitaria, desarrollo humano integral sostenible, erradicación de la pobreza, justicia social y pleno respeto de los derechos humanos, prestando especial atención a las poblaciones empobrecidas de los países en desarrollo, especialmente de la región de Kasai Central de la R.D. del Congo.
2. Impulsar el codesarrollo y la cooperación transnacional, entendidos como procesos de colaboración entre los países del norte y sur global, promoviendo la participación activa de las personas e instituciones como actores de desarrollo y agentes de transformación social en sus respectivas comunidades y pueblos.
3. Fomentar el desarrollo humano integral sostenible, mediante acciones de educación para el desarrollo, sensibilización, formación y divulgación en entornos educativos, comunitarios y mediáticos, que promuevan el respeto por los Derechos Humanos, el bien común, la equidad, la solidaridad, la responsabilidad compartida y la cultura de paz entre las personas, grupos y comunidades.
4. Sensibilizar a la población en general hacia la problemática de los países en vía de desarrollo.



5. Impulsar proyectos y programas de intervención social en cualquier ámbito del territorio nacional o europeo, dirigidos a colectivos vulnerables (personas migrantes, infancia y juventud, minorías étnicas, mujeres, personas mayores, personas con discapacidad, etc.), orientados a la prevención, promoción, inclusión, empoderamiento y acceso efectivo a derechos básicos.
6. Prestar servicios de consultoría, asesoría y fortalecimiento institucional a entidades sociales, administraciones públicas y otros agentes del tercer sector, en materias relacionadas con la cooperación al desarrollo, la planificación y ejecución de proyectos sociales, la gestión, la comunicación, la innovación social y la captación de recursos.
7. Fomentar la innovación social aplicada al desarrollo humano y la acción social, especialmente para maximizar su impacto positivo en los colectivos más vulnerabilizados, identificando y desarrollando soluciones creativas y sostenibles ante problemáticas sociales, e incluyendo la investigación y promoción del uso ético y responsable de las nuevas tecnologías y de la inteligencia artificial, entre otras, en proyectos con impacto social.
8. Promover e implementar proyectos culturales y artísticos vinculados a la transformación social, los derechos humanos, la dignidad de las personas y los valores de la solidaridad internacional.
9. Desarrollar actividades e iniciativas económicas complementarias de carácter social, respetando su naturaleza no lucrativa, como vía de sostenibilidad financiera de la asociación y de fortalecimiento de su misión social.

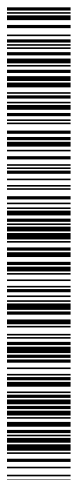
Artículo 4. Actividades

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación BULANDA desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

1. Identificación, formulación, seguimiento, ejecución y evaluación de proyectos de cooperación internacional al desarrollo, colaborando con entidades, instituciones, comunidades, socios y contrapartes locales en sectores como salud, educación, desarrollo rural, infraestructuras, energía, medio ambiente, crecimiento económico, cultura y ciencia, igualdad de género, gobernabilidad y acción humanitaria, con especial énfasis en la participación y liderazgo de las poblaciones beneficiarias.



2. Ayudas económicas individuales para la educación, la formación, la salud, el emprendimiento y el desarrollo económico de personas residentes en los lugares en los que desarrollamos proyectos de cooperación al desarrollo.
3. Diseño e implementación de programas educativos y campañas de sensibilización sobre desarrollo humano integral y sostenible, fomentando la reflexión crítica y la participación activa de la sociedad, mediante actividades educativas, jornadas, seminarios, cursos, publicaciones, recursos audiovisuales y otros formatos.
4. Diseño, ejecución y evaluación de proyectos y acciones de intervención social individual, grupal o comunitaria, dirigidos a personas migrantes, infancia y juventud, mujeres, minorías étnicas, personas mayores, personas con discapacidad, etc., que incluyan acciones de acogida e integración, programas socioeducativos, mediación intercultural, apoyo psicosocial, formación para el empleo, acompañamiento social, alfabetización digital, promoción de la igualdad, prevención de la violencia, lucha contra la discriminación o cualquier otra iniciativa de carácter preventivo, acogida o de promoción e inserción social.
5. Prestación de servicios de consultoría, formación y asistencia técnica especializada, tanto en el ámbito nacional como internacional, a otras organizaciones del tercer sector, entidades públicas y redes asociativas, orientado al fortalecimiento institucional, planificación estratégica, gestión de proyectos, captación de fondos, innovación social, comunicación y sensibilización, evaluación de impacto social, etc.
6. Realización de actividades formativas de carácter técnico, social y profesional, tales como cursos, talleres, seminarios y jornadas, tanto para los miembros internos de la asociación (socios, simpatizantes, voluntariado y profesionales) como para personas y colectivos externos interesados, en las áreas de cooperación al desarrollo, gestión de proyectos, desarrollo humano, innovación social, comunicación y uso de tecnologías con impacto social.
7. Investigación, desarrollo e implementación de soluciones de innovación social y tecnológica, con especial atención al uso ético de la inteligencia artificial, la transformación digital de entidades sociales y el desarrollo de herramientas digitales aplicadas a la mejora de procesos de desarrollo y de atención a personas vulnerabilizadas.

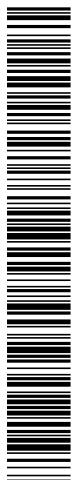


8. Organización, promoción y realización de actividades culturales y artísticas (exposiciones, ciclos de cine, representaciones teatrales, conciertos, ferias, publicaciones, talleres artísticos y espacios de creación comunitaria, etc.) que sensibilicen sobre la diversidad cultural, los derechos humanos y la transformación social, fortaleciendo el diálogo intercultural.
9. Realización de actividades económicas de carácter complementario y socialmente responsables (mercadillos y ferias solidarias, comercio justo, producción y comercialización de productos artesanales, reciclados, prestación de servicios formativos remunerados, etc.), y cualquier otra actividad lícita permitida por la normativa vigente que contribuya a la sostenibilidad de la asociación.
10. Participación en redes, plataformas, federaciones y agrupaciones de entidades sin ánimo de lucro, tanto a nivel local, autonómico, estatal o internacional.
11. Formalización de convenios de colaboración o alianzas estratégicas con entidades públicas, privadas o del tercer sector, nacionales o internacionales, que contribuyan a la consecución de los fines de la asociación.
12. Cualquier otra actividad lícita que sea acorde con los fines estatutarios y contribuya al cumplimiento de la misión social de la asociación.
13. Las anteriores actividades también podrán articularse en territorios no nacionales, a través de redes y programa europeos u otros de carácter internacional.
14. Asimismo, para una mejor eficacia en el logro de sus fines y una mayor eficiencia en la gestión, la Asociación BULANDA podrá promover la creación de otras figuras jurídicas que fuesen convenientes, o participar en otras ya existentes o promovidas por personas físicas o jurídicas afines.

Artículo 5. Domicilio social.

La asociación establece su domicilio social en calle Doctor Roquero, n.º 26, de Alcalá de Guadaíra, provincia de Sevilla, CP. 41500, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España, sin perjuicio de que sus actuaciones tengan efecto en la esfera internacional.

El domicilio social podrá ser trasladado a cualquier otro lugar, por acuerdo de la Junta de Directiva, dando cuenta de ello a la Asamblea General en la sesión inmediatamente posterior.



Artículo 5 bis. Delegaciones territoriales

1. La Asociación BULANDA podrá establecer delegaciones o representaciones en territorio nacional o extranjero por acuerdo de la Junta Directiva, informando a la Asamblea General en la siguiente sesión que celebre.
2. Las delegaciones estarán integradas en la estructura única de la Asociación.
3. Oída la Junta Directiva, la Presidencia designará una persona responsable para cada delegación, que deberá ser socio/a si es en el territorio nacional. Si la delegación o representación fuera en el extranjero podrá ser una persona colaboradora o contratada.
4. Serán funciones de las delegaciones, en relación con su territorio de referencia:
 - a. Proponer iniciativas a la Presidencia y a la Junta Directiva para su implementación.
 - b. Ejecutar las indicaciones de la Presidencia o Junta Directiva.
 - c. Representar institucionalmente a la Asociación.
 - d. Gestionar actuaciones administrativas.
 - e. Colaborar en captación de recursos.
 - f. Rendir cuentas ante la Junta Directiva.
 - g. Cualquiera otra que, a juicio de la Presidencia, fuese necesaria para la consecución de los fines de la Asociación BULANDA en relación con el territorio de referencia.
5. Las delegaciones no podrán adoptar decisiones estratégicas ni contraer compromisos económicos superiores al límite autorizado.

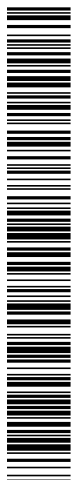
CAPÍTULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del



ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 7 bis. Reuniones telemáticas

En las convocatorias de la Asamblea General, a juicio de la Presidencia, se podrá habilitar la participación de forma presencial o telemáticamente garantizando la identidad, deliberación y voto de los participantes.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las sesiones de la Asamblea General se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de su celebración, así como el Orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos siete días naturales.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las sesiones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en única convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para la:

- a) Disolución de la entidad
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Designar a la persona titular de la Presidencia para un periodo de cuatro años y, en su caso, promover su destitución.



- b) Aprobar anualmente la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- d) Aprobar la disolución de la asociación.
- e) Modificar los estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- f) Disponer o enajenar los bienes

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

1. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría.
2. También podrán formar parte de la Junta Directiva una Vicepresidencia, Tesorería y las Vocalías que se determinen por la Presidencia.
3. Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva las personas asociadas, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
4. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Presidencia y su mandato estará vinculado a la vigencia de la misma.

Artículo 12. Reuniones.

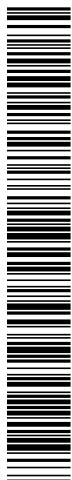
La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine la Presidencia y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

Artículo 12 bis De las reuniones telemáticas y firmas electrónicas

Las sesiones de la Junta Directiva se podrán celebrar presencial o telemáticamente y éstas de forma síncrona o asíncrona mediante deliberación y votación electrónica, según se indique en la respectiva convocatoria.

Asimismo, las actas y acuerdos podrán firmarse electrónicamente mediante sistemas que garanticen identidad, integridad y trazabilidad documental.



Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

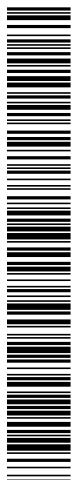
- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Apertura de sedes y delegaciones para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. Presidencia.

1.- La Presidencia será elegida por la Asamblea General para un periodo de cuatro años mediante mayoría absoluta en primera vuelta o simple en segunda votación, de entre las personas asociadas.

2.- La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.



Artículo 15. Vicepresidencia.

El vicepresidente/a sustituirá a la persona titular de la Presidencia en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Secretaría.

La Secretaría asumirá la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. Tesorería.

La persona titular de la Tesorería recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia.

Artículo 18. Vocalías.

Las personas que ostenten las vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por cese o por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Presidencia. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas por nueva designación de ésta.

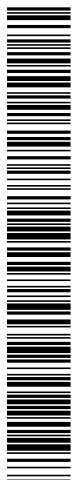
También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.



Cuando con carácter temporal o transitorio, algunos de los miembros de la Junta Directiva no puedan desempeñar sus funciones, la presidencia podrá nombrar a otro miembro para que las realice de forma accidental.

Artículo 19 bis. Sección Juvenil

1. La Asociación podrá constituir una Sección Juvenil como espacio de participación, aprendizaje, formación y compromiso para jóvenes interesados en los fines de la entidad.
2. La creación de la Sección Juvenil será competencia de la Junta Directiva, debiendo informar del acuerdo adoptado a la Asamblea General en la primera sesión que ésta celebre tras dicho acuerdo.
3. La Sección Juvenil tendrá como finalidad:
 - a. Promover la participación activa de jóvenes en los fines y actividades de la Asociación.
 - b. Fomentar la formación en valores de solidaridad, cooperación internacional, derechos humanos e innovación y transformación social.
 - c. Desarrollar actividades formativas, culturales, de sensibilización y de voluntariado.
4. Podrán formar parte de la Sección Juvenil aquellas personas que, teniendo interés en los fines de la Asociación, reúnan los siguientes requisitos:
 - a. Tener entre 14 y 30 años de edad.
 - b. Presentar solicitud de ingreso conforme al procedimiento que determine la Junta Directiva.
 - c. Aceptar expresamente los fines y normas de funcionamiento de la Asociación.
5. Las personas integrantes de la Sección Juvenil tendrán los derechos y deberes que se establezcan en el reglamento específico que podrá aprobar la Junta Directiva para su funcionamiento interno, sin que su pertenencia a la Sección Juvenil implique, por sí misma, la condición plena de socio/a de la Asociación conforme a lo previsto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.
6. La Sección Juvenil actuará siempre bajo la supervisión y coordinación de la Junta Directiva, que establecerá los ámbitos de participación, las actividades autorizadas y los recursos disponibles.



7. La existencia de la Sección Juvenil no afecta a la personalidad jurídica única de la Asociación ni confiere autonomía de actuación jurídica, económica o representativa a dicho colectivo.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 20. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación BULANDA aquellas personas con capacidad de obrar que, teniendo interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, presenten su solicitud por escrito y sean admitidos por la Junta Directiva.

Artículo 21. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación BULANDA, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 22. Baja.

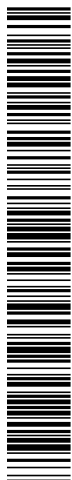
Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 10 cuotas periódicas y previo acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 23. Derechos.

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.



- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Formar parte de los procesos deliberativos y consultivos a los que puedan ser convocados.

Artículo 24. Deberes.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 25. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 25 bis. Régimen del Voluntariado

1. La Asociación BULANDA promoverá y desarrollará programas de voluntariado en el marco de sus fines sociales, conforme a lo establecido en la normativa estatal y autonómica vigente en materia de voluntariado, así como a los principios de solidaridad, participación libre y altruista, igualdad de oportunidades, no discriminación, diversidad y compromiso social.
2. La Junta Directiva establecerá los programas de voluntariado, aprobando los criterios de incorporación, los perfiles de las personas voluntarias, los ámbitos de actuación, los derechos y deberes, los procesos formativos y el seguimiento de su participación, conforme a los fines de la Asociación y la legislación aplicable.



3. Las personas voluntarias de la Asociación ejercerán su actividad de forma libre, gratuita y sin carácter profesional, no existiendo relación laboral entre éstas y la Asociación.
4. La Asociación suscribirá con las personas voluntarias los correspondientes compromisos de incorporación, en los términos legalmente exigidos, así como los seguros de responsabilidad civil y accidentes que resulten preceptivos.
5. La Asociación podrá inscribirse, para el desarrollo de sus programas de voluntariado, en los Registros Oficiales de Entidades de Voluntariado que correspondan, tanto a nivel estatal, autonómico o local.
6. Los programas de voluntariado estarán sujetos a evaluación, supervisión y mejora continua, promoviendo la formación permanente de las personas voluntarias, su participación activa en la vida asociativa y la puesta en valor de su contribución social.

Artículo 25 ter. Otro personal

Por acuerdo de la Junta Directiva, la Asociación BULANDA podrá incorporar los recursos humanos que pueda necesitar para el cumplimiento de sus fines, y lo hará según el régimen jurídico vigente para cada una de las modalidades existentes.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

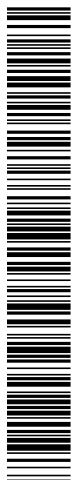
Artículo 26. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las donaciones, subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27. Patrimonio.

La Asociación, al momento de la constitución, carece de patrimonio.



Artículo 28. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 29. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 30. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

DISPOSICIÓN FINAL DE ADAPTACIÓN NORMATIVA

Cualquier modificación normativa que afecte a las asociaciones sin ánimo de lucro, la cooperación internacional o el voluntariado se entenderá automáticamente incorporada a estos Estatutos.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR: Que los presentes Estatutos han sido redactados según el texto refundido aprobado por unanimidad en la Asamblea General celebrada el 25 de junio de 2025.

LA SECRETARIA

LOPEZ ALCANTARA
INMACULADA -
28772286E

Firmado digitalmente por
LOPEZ ALCANTARA
INMACULADA - 28772286E
Fecha: 2025.07.09 09:30:46
+02'00'

Fdo: Inmaculada López Alcántara

EL PRESIDENTE

Firmado por
***0022** JESUS
MARIA SANCHEZ (R:

Fdo: Jesús Mª Sánchez Núñez

